



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 03  
Fax.: 928 72 32 83  
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
N° Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000133/2018  
IUP: BR2017012698

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]	María Del Carmen Moncholi Giner	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	María Del Carmen Moncholi Giner	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDADY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	[REDACTED]	[REDACTED]

## SENTENCIA

INOTIFir.Ano-?R/04111

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de abril de 2018.

Vistos por eIlIltmo Sr. D. GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, n° 0000304/2017 seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED] dirigido por la Letrada doña MARIA DEL CARMEN MONCHOLI GINER y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada HOLIDADY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., asistida por el Letrado son [REDACTED] y represetada por la Procuradora [REDACTED] sobre nulidad cotratual.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el procurador don Eduardo Briganty Rodriguez, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. Suplicaba en su demanda:

*"Se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes de fechas de 29 de febrero de 2012 y de 4 de abril de 2013, sí como se condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 77.930,24 €, la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas"*

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda a trámite, y emplazado el demandado para contestarla, por la procurador doña María Luisa Guerra Navarro se contestó a la demanda en nombre y representación de HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES ANO MARKETING SLU. Suplicaba la desestimación de la demanda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

124/04/2018-08:24:40

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Civil desde la interposición de la demanda, tal y como pide el actor en su demanda.

Siendo una restitución in natura, la devolución debe hacerse en la moneda que se pago.

#### CUARTO.- Costas

Estimada parcialmente la demanda cada parte pagará sus costas y las comunes por mitad ex art. 394 de la Ley 1/2000.

#### FALLO

**SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA** interpuesta por el procurador don Eduardo Briganty Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED], frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES ANO MARKETING SLU.; y **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad de los contratos celebrados entre las partes, 29 de febrero de 2012 y de 4 de abril de 2013; y **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la restitución de las prestaciones, **debiendo** HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. pagar a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de diecisiete mil seiscientos veinticinco coronas noruegas (17.625 coronas) y seis mil novecientos sesenta euros (6960 euros) con los intereses legales en ambos casos desde la interposición de la demanda; **debiendo** HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES ANO MARKETING SLU. a su vez, restituir a en los derechos de uso que constaban en los dos contratos de 29 de febrero de 2012 y de 4 de abril de 2013, y que fueron utilizados como medio de pago en los referidos contratos, haciendo constar que en el caso de no ser posible la restitución de los contratos, la demandada deberá entregar a los actores la cantidad de 303.000 coronas noruegas por el derecho de uso utilizado como pago en el contrato de 29 de febrero de 2012 y 28.000 euros por los derechos de uso utilizado como pago en el contrato de 4 de abril de 2013; y **debiendo** [REDACTED] Y [REDACTED] restituir a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU los derechos de uso no disfrutados de los contratos que han sido declarados nulos; y todo sin expresa imposición de costas, debiendo cada parte pagar las suyas y las comunes por mitad.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en San Bartolomé de Tirajana, a 20 de abril de 2018.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DIEZ- Magistrado-Juez	124/04/2018-08:24:40
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	